

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (TUPA - MTC)
Aprobado mediante Resolución Ministerial N° -2019-MTC/01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE DE RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.U.T)	(En S.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGC-002	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN CASO SE REQUIERA ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO BASE LEGAL - Art. 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TOC (06.05.93) y modificatorias. - Art. 4 de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 038-2003-MTC (06.07.03) y modificatorias. - Arts. 155 y 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC (04.07.07) y modificatorias.	1. Solicitud según formulario. 2. Perfil del proyecto técnico del servicio a brindar, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad. Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico su asignación, así como la aprobación o modificación de características técnicas, de ser el caso, serán autorizadas por la Dirección de Gestión Contractual en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud. 3. Plan de cobertura, y dependiendo del servicio indicar la capacidad de red. 4. Proyección de la inversión, según anexo, prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año. 5. Estudio teórico, según anexo, de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar, autorizado por persona inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para la realización de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones. (2) 6. En caso que la concesión involucre la Provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, previo a la inscripción en el Registro, se deberá presentar Carta Fianza equivalente al quince por ciento (15%) de la inversión inicial de proyecto para asegurar el inicio de operaciones. (14) Dicha Carta Fianza será emitida por entidad sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, renovable y sin beneficio de excusión, con una vigencia de trece (13) meses.	Presencial: Formulario N° 003/27 Anexo N° 003-A/27 http://www.mtc.gob.pe Virtual: http://tuadigital.mtc.gob.pe Formulario N° 003/27 - E Anexo N° 003-A/27	-	Gratuito			X	20 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (16) Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital http://tuadigital.mtc.gob.pe	Director(a) de Gestión Contractual	Director(a) de Gestión Contractual	Director(a) General de Programas y Proyectos en Comunicaciones
												Plazo para presentar el recurso: 15 días	Plazo para presentar el recurso: 15 días
												Plazo para resolver el recurso: 30 días	Plazo para resolver el recurso: 30 días

NOTA: La forma de pago del Derecho de Tramitación y de la publicación de la resolución de concesión, para todos los procedimientos administrativos, puede ser en efectivo, con cheque certificado o cheque de gerencia a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Tesorería del Ministerio, o en las agencias del Banco de la Nación a nivel nacional.

- (1) El contrato de concesión deberá ser suscrito por la concesionaria dentro de los sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución que otorga la concesión, previo pago del derecho de concesión y del canon por el uso del espectro, y la presentación de la carta fianza, de corresponder.
- (2) El estudio se presentará en los siguientes casos:
 - a) Para Servicios Buscapersonas, Telefonía Móvil Celular, Troncalizado, Privado (Fijo o Móvil), Radioaficionados Categoría Intermedia o Superior, Sistemas de acceso Fijo Inalámbrico, Multicanales analógicos y Digitales por debajo de 1 GHz, cuando la distancia a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios.
 - b) Para servicio de Comunicaciones Personales, Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz, cuando la distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 vatios.
 - c) Estaciones terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite, cuando el ángulo de elevación de la antena menor a 20° o potencia del RPA mayor a 25 vatios o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros.
- (4) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la Resolución se deberá suscribir la correspondiente adenda, previa presentación de la carta fianza, de corresponder.
- (5) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la Resolución se deberá suscribir la correspondiente adenda, previo pago del derecho de renovación de concesión.
- (6) El plazo se computa a partir de la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas.
- (7) El pago de la tasa por derecho de concesión postal se realizará previo a la suscripción del contrato de concesión de acuerdo al ámbito solicitado
 - a) Local 0.5 UIT
 - b) Local: Lima – callao 1.0 UIT
 - c) Regional 1.0 UIT
 - d) Nacional 1.5 UIT
 - e) Internacional 2.5 UIT
- (8) El cómputo del plazo se interrumpe cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante.
- (9) La solicitud se considera aprobada desde su presentación, siempre que cumpla con presentar todos los requisitos exigidos, o desde el momento de la absolución de las observaciones efectuadas.
- (10) El plazo se computa a partir de la presentación de la solicitud con todos los requisitos o de la absolución de las observaciones efectuadas.
- (11) Sólo es aplicable a deudas por un monto igual o mayor a dos (2) UIT.
- (12) Se exceptúa la obtención del permiso de internamiento definitivo, para los equipos y aparatos de telecomunicaciones en los siguientes casos:
 - a) Que se encuentren homologados, salvo para aquellos que establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral. De encontrarse en la excepción prevista en este literal, bastará consignar el número del certificado de homologación vigente en la declaración Aduanera.
 - b) Considerados para uso privado, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.
 - c) Que por sus características de funcionamiento no son pasibles de generar daños a las redes públicas, causar interferencias electromagnéticas, afectar la seguridad del usuario, o afectar el correcto uso del espectro radioeléctrico, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.
- (13) Se otorga permisos de internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones con una vigencia de hasta doce (12) meses. El plazo de internamiento temporal puede ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales para ser utilizados en situaciones de emergencia entre otros como las originadas por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otros hechos que requieran atención especial.
- (14) Este requisito será presentado una vez la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones, comunique al administrado de ser favorable la solicitud y previa a la emisión de la Resolución correspondiente. Válido para ambas modalidades (presencial o virtual)
- (15) Este requisito será presentado en mesa de partes de este Ministerio, a la vez que se presenta la solicitud.
- (16) Los procedimientos podrán ser presentados en las Plataformas de Atención al Ciudadano del MTC ubicadas en Lima y en el interior del país.